

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

**AUTO**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día 11 de abril del 2023, personal de la SIJIN-DICAR, realizó la incautación de Fauna Silvestre comprendidas en 13 ejemplares de la especie Venado de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) de los cuales son 11 hembras y 2 machos. Mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129412, la cual es suscrita por el funcionario de la SIJIN, EDWIN ANDRES CHANAGA AREVALO, identificado con cedula 1098605143, se dejó consignado lo siguiente.

**SEGUNDO:** Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo el informe técnico de infracciones ambientales de fauna silvestre N° 400-08-02-01-0509 del 18 de abril de 2023, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

*El 10 de abril de 2023 se recibe mediante llamada telefónica denuncia relacionada con la tenencia de fauna silvestre en un establecimiento público del municipio de Arboletes, la denuncia fue interpuesta por miembros de la policía nacional Adscritos a la SIJIN-DICAR de este municipio.*

*El 11 de abril de la presente anualidad se realiza visita técnica de acompañamiento con el personal de la SIJIN, en el establecimiento público denominado Finca Hotel La Manuela del mar, localizado en la vereda El Volcán del municipio de Arboletes con la finalidad de dar atención a la queja precitada*

A

#### Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

en el párrafo anterior. Esta fue realizada con acompañamiento de varios funcionarios de la fuerza pública entre ellos Edwin Chanaga y atendida por el señor Yeison Mendoza, identificado con CC 1.067.944.397, quien dice ser administrador del establecimiento.

Funcionarios de CORPOURABA y de la fuerza pública dan a conocer el objeto de la visita al señor Mendoza, mencionando que se está atendiendo una denuncia ciudadana por la tenencia ilegal de fauna silvestre en el predio, posteriormente se procede a verificar la información, encontrando al momento de la visita en el establecimiento un total de 13 individuos de fauna silvestre mantenidos en un corral de madera a exhibición del público. Se solicita documentación que ampare la tenencia de los ejemplares en el lugar, sin embargo, no se cuenta con ningún tipo de permisos que amparen la legitimidad de la tenencia de los especímenes por parte de los tenedores. Siendo así se procede a realizar la incautación preventiva de los ejemplares por parte del personal de la SIJIN, levantando la información mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0129502 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### Aspectos ecológicos y biológicos de los individuos incautados

##### Descripción

Posterior a la incautación se procede a realizar una identificación de los ejemplares, encontrando que todos los individuos presentan las mismas características a decir: animales con pelos, cuadrúpedos unguados, tamaño grande, pelaje de color ocre rojizo, el rostro presenta el extremo del mentón color blanco, de la misma manera presenta unas bandas en los costados superiores de la boca de color claro hasta la parte trasera de la nariz, mas no se une en el centro, presenta una coloración más clara (Blanquecina) alrededor de los ojos. Las orejas son grandes, alrededor de la mitad del largo del rostro, con una franja de pelos blancos en el borde interno. Cola relativamente corta, con la parte interior de color blanca. Vientre color blanco hasta la parte interna de las patas, algunos ejemplares presentaban una cornamenta distintiva en la parte superior de la cabeza (Imagen 1).

De acuerdo a las características descritas anteriormente, se puede inferir que los individuos de fauna silvestre incautados corresponden a clase taxonómica Mammalia, orden Artiodactyla, familia Cervidae y especie *Odocoileus virginianus*, conocida comúnmente como Venado de cola blanca.



**Individuos de venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*) incautados en el municipio de Arboletes**

De los 13 ejemplares incautados, 11 corresponden a hembras y dos (2) a machos, en cuanto al estado biológico, 12 eran machos y solo un (1) individuo era infantil. En cuanto al estado etológico y medico de los ejemplares, todos se encontraban aparentemente en buenas condiciones de salud y con un grado moderado de amansamiento.

**Auto**

**Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

De acuerdo a las declaraciones del señor Yeison Mendoza, la mayoría de los ejemplares son producto de la reproducción de tres individuos de pie parental, es decir, fueron nacidos y criados en cautiverio

**Estado de Conservación**

De acuerdo a la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (IUCN 2017, por sus siglas en inglés), La especie *Odocoileus virginianus* se encuentra en una categoría de amenaza de preocupación menor (LC) a nivel global, mientras a que nivel nacional, esta especie está catalogada como En Peligro Crítico (CR), según la resolución 1912 de 2017 del MADS.

Por otra parte, esta especie no se encuentra listada en los apéndices de la convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES 2020, por sus siglas en inglés) para el territorio nacional.

**Amenazas**

El venado de cola blanca (*O. virginianus*) enfrenta diferentes amenazas principalmente antrópicas tales como la pérdida y fragmentación del hábitat por la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, corredores de transportes y servicios (carreteras), cacería y captura de ejemplares para tenencia como mascotas y como fuente de proteína animal, y en otros aspectos, el cambio climático que genera consigo sequías, además, los perros salvajes (ferales) pueden ser una molestia para los venados en algunas áreas de centro y Suramérica

**Hábitat**

El venado de cola blanca (*O. virginianus*) habita en una amplia gama de hábitats desde ambientes templados del norte, hasta subtropicales y semiáridos de América del norte, e incluye selvas tropicales y otras asociaciones ecuatoriales, como bosques caducifolios y sabanas de América central y en el norte de América del sur. La especie prospera en estrecha asociación con el hombre y sus actividades agrícolas e industriales. Sus requisitos se cumplen en prácticamente todos los tipos ecológicos, incluidos pastizales, praderas y llanuras, montañas, frondosas, bosques de coníferas y tropicales, desiertos e incluso en lotes de bosques asociados con tierras de cultivo.

**1. Conclusiones**

Se realiza atención de queja relacionada con la tenencia de fauna silvestre en el municipio de Arboletes.

Se realiza visita n campo en compañía de personal de la fuerza pública (SIJIN) en el predio denominado La manuela, localizado en la vereda El volcán del municipio de Arboletes.

Se corrobora la tenencia de 13 individuos de fauna silvestre en el establecimiento, sin ningún soporte legal que ampare la tenencia de los mismos.

Se procede a realizar la incautación por parte de la fuerza pública de 13 ejemplares de fauna silvestre por no poseer licencia o permiso para tenencia.

Se realiza identificación de los individuos, determinando que estos pertenecen a la especie *Odocoileus virginianus*. De estos, 11 corresponden a hembras y dos (2) a machos, en cuanto al estado biológico, 12 eran machos y solo un (1) individuo era infantil. En cuanto al estado etológico y medico de los ejemplares, todos se encontraban aparentemente en buenas condiciones de salud y con un grado moderado de amansamiento.

Se describen aspectos biológicos y ecológicos de la especie como categoría de amenazas, amenazas y hábitat de la especie, determinando que la especie se encuentra a nivel global en categoría de preocupación menor (IUCN, 2015) y en Peligro Crítico (CR) a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017).

(...)

**TERCERO:** Que acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0509 del 18 de abril de 2023, el presunto infractor de la normatividad ambiental vigente es la persona

X

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

jurídica **FINCA HOTEL LA MANUELA DEL MAR**, identificada Nit. 70553001-5.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 13333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

(...)

### IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida **APREHENSIÓN PREVENTIVA** sobre 13 ejemplares de la especie Venado de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) de los cuales son 11 hembras y 2 machos, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que no existía permiso de zocriadero para tenencia de esta especie, convirtiéndose en un hecho ilegal.

Que la Secretaria General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

**Auto**

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

**V. DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER** a la **FINCA HOTEL LA MANUELA DEL MAR**, identificada Nit. 70553001-5, las siguientes medidas preventivas:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 13 ejemplares de la especie Venado de Cola Blanca (Odocoileus virginianus) de los cuales son 11 hembras y 2 machos.*

**Parágrafo.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las especies de la Fauna Silvestre aprehendidos preventivamente, mediante la presente actuación quedaran bajo la custodia del tenedor **FINCA HOTEL LA MANUELA DEL MAR**, identificada Nit. 70553001-5, hasta tanto, **CORPOURABA**, realice las gestiones pertinentes para su traslado.

**ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta decomiso preventivo No. 0129502 (Física y Digital).
- Informe técnico No. 400-08-02-01-0509-2023.

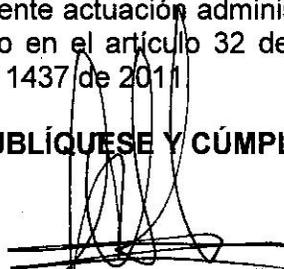
**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, territorial Caribe y Hogar de paso, para los fines de su competencia.

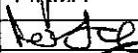
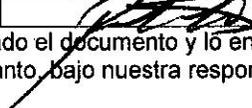
**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **FINCA HOTEL LA MANUELA DEL MAR**, identificada Nit. 70553001-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTRA** la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Cordoba		02/06/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-16-51-29-0069-2023

